

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 26.

**Fecha:** 12/09/2019  
**Lugar:** Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos  
**Inicio:** 12:00 hrs.  
**Clausura:** 12:30 hrs.  
**Asistencia:** 4 Personas.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 12 de septiembre de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Director General de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Virginia del Carmen Sasso Guzmán, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



**SEGUNDO.** Lectura y aprobación del Orden del Día.

**TERCERO.** Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **01605219** de la persona que dijo llamarse **LA MAFIA DEL PODER (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Clasificación como Confidencial** de los datos personales contenidos en los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de junio de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y en los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

**CUARTO.-** Asuntos Generales.

**QUINTO.-** Clausura.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

**SEGUNDO.** La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

**TERCERO.** En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **01605219**, de la persona que dijo llamarse **LA MAFIA DEL PODER (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Clasificación como Confidencial**, de los datos personales contenidos en **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de junio**

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y en los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio número CGAJ/UAF/551/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Coordinación General, mediante oficio número CGAJ/UTAI/120/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, atendiera la solicitud de acceso a la información con número de folio **01605219**, de la persona que dijo llamarse **LA MAFIA DEL PODER (sic)**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“comprobantes de ingresos de los servidores públicos de ésta institución. Dichos comprobantes de ingresos deberán coincidir con la cantidad de ingresos que fue publicada en la plataforma nacional de transparencia. (sic)”*

En contestación a lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CGAJ/UAF/551/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa unidad, se encontraron **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de junio de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, así como 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, que se relacionan con lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio **01605219**. Advirtiéndole además, que dichos recibos de pago, contienen datos personales de carácter confidencial como son el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de expediente personal y **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **deducciones personales**, de cada uno de los servidores públicos a nombre de quienes fueron expedidos dichos recibos, por lo que solicitó, se someta a la aprobación del Comité de Transparencia, la determinación de clasificación de dichos datos, para estar en condiciones de elaborar la versión pública correspondiente, en atención a que los documentos obran en forma física y para su entrega deben reproducirse y testarse los datos personales.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Además manifestó que, en vista que el solicitante omitió señalar el periodo del cual requería la información, se consideró oportuno entregar la información del mes de junio del 2019, dado que ese mes fue el que se tomó como base para la elaboración del formato que fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/124/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2019, informó a este Órgano Colegiado la respuesta dada, solicitando se confirme, modifique o revoque, la determinación de Clasificación como Confidencial, de los datos personales contenidos en los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de junio de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y en los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio del año 2019**, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante oficio **CGAJ/UAF/551/2019**, respecto de lo solicitado.

## ANÁLISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, el cual señala algunos de los principios de este derecho, de la siguiente manera:

**"Artículo 6º.- [...]**

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

**[...]**

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

Cabe hacer mención que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que esté en poder de los Sujetos Obligados, información que debe estar a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

En ese tenor, el artículo 108 de la Ley de Transparencia antes citada, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; mientras que el artículo 124, de la referida ley, dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Respecto de los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción VIII, señala que por datos personales se entiende que es “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato”. En ese sentido, los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al referirse al aviso de privacidad, en su artículo 34 enumera los tipos de datos personales que son solicitados para tratamiento; y que para el caso que se analiza se transcriben los siguientes:

**“Artículo 34.** El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados,

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

**a) Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), **registro federal de contribuyentes (RFC)**, firma autógrafa, **número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP)**, matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

[...]

**f) Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y **egresos**, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

**i) Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o **juicios** en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra **rama del Derecho.**"(Énfasis añadido)

De la revisión realizada por este Órgano Colegiado a los documentos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, se determinó que los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena, los 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, así como los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, contienen datos personales de los diversos servidores públicos a favor de quienes se emitieron cada unos de los recibos, tales como:

#### Recibos de pago de sueldo quincenal:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Número de expediente personal
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Deducciones personales

#### Recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Los datos personales que se señalan, pertenecen a personas físicas identificadas o identificables, tal y como lo disponen los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, 119 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **01605219**, objeto de la presente sesión, es necesario **Clasificar como Confidencial** los datos personales contenidos en los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y en los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, de la forma propuesta por la Unidad de Administración y Finanzas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108, 114 fracción I, 117, 119 y 124 de la Ley de Transparencia Local y los numerales cuarto, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de sus acuerdos modificatorios publicados el 15 de julio del año 2016, por tratarse de datos personales de carácter confidencial, relacionados con la vida privada de personas identificadas e identificables, que deben protegerse de injerencias arbitrarias en respeto a su dignidad.

Aunado a ello, en términos de lo preceptuado en los artículos 111, párrafo segundo, 112, 117 y 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en el caso de elaboración de versiones públicas derivadas de la atención de solicitudes de acceso a la

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

información, se llevará a cabo la prueba de daño o de interés público, por lo que se procede conforme a lo previsto en los artículos antes señalados.

## PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero; 111 y 112 de la Ley de Transparencia Local, se considera procedente **Clasificar como Confidencial**, la información relacionada con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de expediente personal, **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **deducciones personales**, contenidos en los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019** y en los **91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019**, así como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** contenido en los **102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**; datos que a continuación se definen, para mayor certeza de lo mencionado:

- **Registro Federal de Contribuyentes:**

El Registro Federal de Contribuyentes de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría la esfera de privacidad del individuo, ya que aporta información respecto del día, mes y año de nacimiento.

Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al primer apellido (paterno), el tercero a la inicial del segundo apellido (materno) y el cuarto, a la inicial del primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior se sustenta por las siguientes disposiciones normativas:

### ***Código Fiscal de la Federación***

***“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o***



# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



*actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.”*

## **Reglamento del Código Fiscal de la Federación**

**“Artículo 22.-** Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:

**VII.** *Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;”*

## **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.**

**“Artículo 32.-** Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

**XXXIII.** *Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;”*

## **Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.**

**“Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC**

**2.4.8.** *Para los efectos de los artículos 27, primero y décimo primer párrafos, 31 y 41-B del CFF, el SAT inscribirá de manera inmediata en el RFC a las personas que lo soliciten, siempre que proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, entregándole la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales contendrán la clave en el RFC.”*

Como se establece en los artículos y disposiciones enunciadas, el RFC se expide una vez que el solicitante proporciona información suficiente relacionada con su identidad, así las cosas, se advierte que el RFC es un documento que permite la identificación de una persona física o moral, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su **Criterio 19/17**, señala respeto del Registro Federal de Contribuyentes, lo siguiente:

## **Criterio 19/17**

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”***

Por tanto, el RFC de los servidores públicos a nombre de quienes fueron expedidos los recibos de pago que se analizan, es información que debe clasificarse, en atención a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal que hace identificable a una persona, así como a las disposiciones antes detalladas.

- **Número de expediente personal:**

El expediente personal es el conjunto de documentos de los servidores públicos, relativos a los aspectos personal, institucional y de disciplina; al respecto las Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, emitido por la Secretaría de Administración, señalan que cada Ente público del Gobierno del Estado, debe integrar expedientes de sus trabajadores, el cual se conforma de diversos documentos relacionados con cada uno de los servidores públicos, los cuales en su mayoría son información personal de carácter confidencial.

Para mejor proveer, a continuación se transcriben los artículos 64 y 65 de las normas antes invocadas, los cuales a la letra dicen:

### ***Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco***

***“Artículo 64. Los Entes Públicos tendrán la responsabilidad de contar con un expediente de personal de cada uno de los trabajadores de Base, Confianza, por Obra Determinada y Tiempo Determinado,***

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*personal Corporativo, del Sector Salud y del Sector Educativo; así mismo, deberán integrar un expediente de las personas contratadas bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.*

**Artículo 65.** *Los Entes Públicos integrarán a los expedientes de personal, además de lo mencionado en el Título Tercero, Capítulo VI de las presentes Normas, en lo que resulte aplicable lo siguiente:*

*I. Originales de los siguientes documentos:*

- a) Formato Único Post Mortem; y*
- b) Credencial de empleo que deberá contener la leyenda de cancelado al momento de la baja del trabajador o el escrito de extravío que para tal efecto haya elaborado.*

*II. Copia de los siguientes documentos:*

- a) Acuse individual de recibo de oficios de aceptación de período vacacional;*
- b) Acuse individual de recibo de constancias de participación en cursos de capacitación del Poder Ejecutivo;*
- c) Licencias médicas;*
- d) Cartas de autorización de préstamos a terceros;*
- e) Permisos (exclusivo para personal de Base); y*
- f) Oficio de mandatos de pensión alimenticia: Provisional, definitivo, cancelación, reducción o incremento.”*

En atención de lo señalado, se considera que el número de expediente personal, es un dato susceptible de clasificarse, ya que el mismo hace referencia al soporte físico en el cual se resguardan los documentos enlistados, mismos que contienen diversa información personal de carácter confidencial de los servidores públicos.

- **Clave Única de Registro de Población:**

La Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, y sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. Es asignada por la Secretaría de Gobernación, al momento de incorporarse al Registro Nacional de Población, de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población y artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra señalan:

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## Ley General de Población

**Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

**Artículo 92.-** La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

### Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

**Artículo 58.-** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población;
- III. Asignar la Clave Única de Registro de Población, así como implementar procesos de depuración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

La Secretaría de Gobernación tiene la atribución de expedir normas y métodos para el Registro Nacional de Población, y en ese sentido, el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría, expidió el Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual dispone lo siguiente:

**TERCERO.** Descripción y componentes: La CURP es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta.

# JURÍDICO


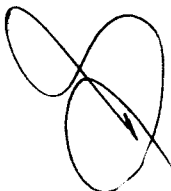

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones
1	Letra inicial del primer apellido	Alfabética	Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente instructivo
2	Primera vocal interna del primer apellido		
3	Letra inicial del segundo apellido		
4	Primera letra del nombre		
5	Penúltimo dígito del año de nacimiento	Numérica	Cuando el mes o el día sean menores a diez, se antepondrá un cero
6	Último dígito del año de nacimiento		
7	Primer dígito del mes de nacimiento		
8	Segundo dígito del mes de nacimiento		
9	Primer dígito del día de nacimiento		
10	Segundo dígito del día de nacimiento		
11	Sexo: H para hombre y M para mujer	Alfabética	La codificación que corresponde al lugar de nacimiento estará disponible en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP
12	Lugar de nacimiento codificado en dos posiciones conforme al catálogo para la conformación de la CURP		
13	Lugar de nacimiento codificado en dos posiciones conforme al catálogo para la conformación de la CURP		
14	Primera consonante interna del primer apellido		
15	Primera consonante interna del segundo apellido		
16	Primera consonante interna del nombre		
17	Carácter diferenciador de homonimia y siglo asignado por la aplicación: 0-9 para fechas de nacimiento hasta el 31 de diciembre de 1999, y A-J para fechas de nacimiento a partir del día 01 de enero del año 2000 (numérica o alfabética)	Numérica o alfabética	Cuando las primeras 16 posiciones de la CURP son exactamente iguales en dos o más registros existentes, se genera progresivamente un número o letra (dependiendo del siglo) e indicador de una homonimia, en su caso. Entendiéndose como registro homónimo cuando el valor en esta posición es mayor a 0 o diferente de A
18	Corresponde al dígito verificador, el cual es un carácter asignado por la Secretaría de Gobernación, a través de la aplicación de un algoritmo que permite calcular y verificar la correcta conformación de la clave	Numérica	

*La CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de la verificación y validación que realicen los emisores de la CURP de los documentos probatorios de identidad y la clave que haya sido asignada. Su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en*

*Handwritten signatures and initials:*  
  
  


# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



*forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.*

[...]

## **2. Conformación.**

*La CURP se conforma por dos grupos de información:*

*2.1. Datos Personales: Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad, y*

*2.2. Datos de Registro: Proviene del tipo de documento probatorio de identidad, tal como se encuentran asentados en el mismo. Dentro de este grupo de información, existen los siguientes supuestos:*

*2.2.1. Para mexicanos por nacimiento: Nacionalidad, año de registro, lugar de registro, número de acta, número de libro y, en caso de existir, tomo y foja.*

*2.2.2. Para mexicanos por naturalización: Nacionalidad, número de folio de la carta de naturalización y año de expedición, y*

*2.2.3. Para extranjeros: Nacionalidad, NUE o RNE o la CURP.”*

En atención a lo descrito, se colige que, de conocerse la Clave Única de Registro de Población de una persona, además de saber a simple apreciación fecha, estado de nacimiento y sexo de la persona titular de la clave, se puede obtener toda la información personal que aparece registrada en la página electrónica que facilita la consulta de la CURP, como nombres y apellidos completos, lugar de nacimiento, número de acta de nacimiento, municipio, año y libro de registro, entre otros datos, los cuales consisten en información que distingue a su titular plenamente; en consecuencia, se trata de un dato personal que debe protegerse de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, y se robustece con el **criterio 18/17** emitido por el INAI, el cual señala:

### **Criterio 18/17**

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



- **Deducciones Personales**

La información relacionada con las erogaciones que realiza una persona física, es información del tipo patrimonial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, los datos patrimoniales pueden considerarse como datos personales.

En el presente asunto, se analizan los recibos de pago de sueldo, ajuste complementario y compensación por desempeño, resguardados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, los cuales son documentos que contienen, entre otros datos, las remuneraciones y las deducciones en efectivo de los trabajadores adscritos a esta dependencia, emitidos a nombre de cada uno de ellos.

Según lo establecido por las Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, las incidencias afectan el pago de las remuneraciones, estas se reportan a la Secretaría de Administración para su procesamiento en las nóminas, y a su vez, estas son tomadas como base para la expedición de los recibos de pago; al respecto los artículos 77, 79 y 112 de las normas aludidas, señalan lo siguiente:

*“**Artículo 77.** Las incidencias son registros que afectan el pago de las remuneraciones de un trabajador: faltas, retardos, **pensiones alimenticias**, cuotas sindicales, **descuentos a favor de terceros**, juicios mercantiles y remuneraciones por horas extraordinarias.*

***Artículo 79.** Las pensiones alimenticias mandatadas por autoridad competente, así como las modificaciones posteriores, deberán ser aplicadas por el Ente Público desde el momento de la recepción, y será responsable de realizar el trámite conducente para cumplir en tiempo y forma con la resolución judicial, hasta que se refleje en la nómina que corresponda*

***Artículo 112.** Los recibos de pago de las nóminas ejecutivas serán emitidos por la Subsecretaría y turnados al Ente Público para su entrega individual a los trabajadores.”*

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



La retención, atiende a una erogación; es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, o de deudas en virtud de embargo. En el caso de los descuentos al salario por créditos o préstamos personales o pago de pensiones alimenticias, corresponden a un egreso, y de acuerdo al inciso f) del artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, las erogaciones, son un dato personal. Para mayor ilustración se transcribe el precepto citado:

*“Artículo 34.- [...] El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:*

*f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.*

Por su parte, el descuento o retención por pago de pensión alimenticia, supone también información estrechamente relacionada con procedimientos seguidos en forma de juicio; ya que al hacerse del conocimiento que las percepciones económicas de una persona, en este caso, servidor público, es afectada por pago de pensión alimenticia, se deduce que la persona intervino en un procedimiento jurídico en materia familiar, siendo esta también información de carácter privado, y por tanto confidencial, de acuerdo con el inciso j) del aludido artículo, y que para mejor proveer se transcribe a continuación:

*i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.”*

Por último, cabe señalar que los datos patrimoniales son susceptible de protegerse, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, y en el presente caso, se considera oportuno clasificar la información relacionada con las deducciones personales de los trabajadores, derivadas de pensiones alimenticias o descuentos a favor de terceros derivados de préstamos personales, para evitar su acceso no autorizado a dicha información.



# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

En esa tesitura, la información en concreto se ajusta a lo dispuesto por los artículos 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales en esencia señalan:

## ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco***

***“Artículo 108.*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

***Artículo 124.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]”*

## ***Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco***

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*VIII, Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

## ***Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas***

***“Trigésimo octavo.*** *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho*

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y..."*

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como confidencial, es proteger la información personal entregada por servidores públicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta dependencia, para fines relacionados con altas, bajas, pago de salarios, descuentos vía nómina e integración del expediente personal; en el entendido que el Sujeto Obligado es responsable de la protección de dichos datos personales y que serán utilizados para finalidades lícitas y determinadas, vinculadas directamente con las facultades y atribuciones del responsable.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo de la vida privada de los servidores públicos a favor de quienes fueron expedidos los recibos de pago, en virtud de que al difundir la información relativa a sus datos personales, como son el **Registro Federal de Contribuyentes, Número de expediente personal, Clave Única de Registro de Población, y deducciones personales**, se estarían exponiendo sus vidas privadas, pues como se señaló anteriormente, dichos datos proporcionan información sobre la fecha y lugar de nacimiento, sexo, patrimonio, y demás información que debe ser protegida por ser confidencial.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; en virtud que al difundir de manera abierta y completa los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019, los 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019, correspondientes a las percepciones recibidas por los servidores públicos adscritos a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, en su versión original, ocasionaría la exposición pública de información privada de los servidores públicos a nombre de quienes fueron expedidos dichos recibos.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



- c) La clasificación de los datos personales de los servidores públicos a favor de quienes fueron expedidos los **recibos de pago**, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar perjuicio a los titulares de los datos personales, toda vez que se clasifican únicamente sus datos personales confidenciales, aprobándose para ello la **elaboración de versión pública de los 96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y de los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, que garantizara el derecho de acceso a la información de quien realiza la solicitud, toda vez que se proporcionarían los recibos de pago, dejando a la vista la información pública, como lo es el total de la percepción de cada trabajador, incluyendo las deducciones de ley.

Cabe mencionar que en atención al derecho a la privacidad, debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relacionada con las erogaciones que realiza el Estado con motivo del pago de los servicios prestados por éstos, es de naturaleza pública, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden un ámbito personal que se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros.

Por lo tanto, mediante la aplicación de la prueba de daño se acreditó que el daño que puede producirse con la publicación original y completa de los **recibos de pago del sueldo de la primera y segunda quincena de junio de 2019 y de los recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019**, es mayor que el interés de conocerla íntegramente; y en consecuencia, la clasificación de la información antes descrita se realiza de conformidad con lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 48, fracción II y 111 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco, y en virtud que en la Prueba de Daño se cumple lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la materia; punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y sexagésimo tercero de su Acuerdo modificatorio, este Comité de Transparencia **RESUELVE CONFIRMAR LA**

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Número de expediente personal**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, y **deducciones personales**, contenidos en los recibos de pago del sueldo de la primera y segunda quincena de junio de 2019 y el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, inmerso en los recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019, correspondientes a las percepciones recibidas por los servidores públicos adscritos a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud antes descrita, en los siguientes términos:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019, 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019, correspondientes a las percepciones recibidas por los servidores públicos adscritos a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos.**
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Recibos de pago de sueldo:

**Registro Federal de Contribuyentes:** Ubicado en la segunda fila de cada uno de los formatos de recibo de pago.

**Número de expediente personal**

Ubicado en la cuarta fila de cada uno de los formatos de recibo de pago.

**Clave Única de Registro de Población:** Ubicado en la séptima fila de cada uno de los formatos de recibo de pago

**Deducciones personales:** Ubicado en el apartado de las deducciones, contenido en cada recibo de pago.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Recibos de pago de ajuste complementario y compensación por desempeño:

**Registro Federal de Contribuyentes:** Ubicado en el área de firma del servidor público.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Datos eliminados con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 114 fracción I y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el numeral sexagésimo segundo de sus acuerdos modificatorios, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una personal.

La anterior determinación se hace con fundamento los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112, 114, fracción I, y 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y los numerales cuarto, séptimo, trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de sus acuerdos modificatorios publicados el 15 de julio del año 2016; que a la letra señalan:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco***

***“Artículo 48.*** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]*

***Artículo 108.*** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión [...]*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 114.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**Artículo 119.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## **Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por otra parte, en vista de las manifestaciones que hace el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado, **aprueba la determinación de requerir el pago por costo de reproducción** que implica la elaboración de las versiones públicas de 289 recibos de pago, toda vez que dichos documentos exceden de las 20 fojas que deben ser entregadas de forma gratuita según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

a

B

B

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Si bien el peticionario no solicitó la información en copias simples, sino que seleccionó como modalidad de entrega el medio electrónico, lo cierto es que la elaboración de las versiones públicas de documentos que se poseen en versión impresa, requieren fotocopiar y sobre esta realizar el testado de la información que se determinó clasificar como confidencial, así como plasmar la leyenda de clasificación, lo cual se sustenta por los artículos 119, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales y en los artículos 7 y 70 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que señalan textualmente lo siguiente:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 119.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 140.** *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

**Artículo 147.** *El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;*

*[...]*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados.*

*[...]*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples." (sic)*



# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## ***Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.***

***Quincuagésimo sexto.*** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

### ***Ley de Hacienda del Estado de Tabasco***

***Artículo 7.*** Los montos establecidos se causan equivalentemente en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se referirán en esta Ley con las siglas "UMA", salvo las establecidas en moneda nacional.

***Artículo 70.*** Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

I. Por la expedición de copia simple. 0.01 UMA

Cabe hacer mención que, de acuerdo a lo publicado en el portal oficial del INEGI, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) "es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores".

Por lo anterior es procedente, requerir el pago de costos de reproducción para la elaboración de las versiones públicas de los 269 recibos de pago, de la forma propuesta por la Unidad de Administración y Finanzas en su oficio número CGAJ/UAF/551/2019, habiendo exceptuado del pago las primeras 20 fojas; para lo cual, el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en el acuerdo que se emita, hará del conocimiento del peticionario el procedimiento para el pago, comprobación y entrega de la información, para así tener por atendida la solicitud de acceso a la información.

Esta resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ACUERDO DEL COMITÉ

**Acuerdo CT/CGAJ/26/OR/2019.-** Se CONFIRMA clasificar con el **Carácter de Confidencial** los datos personales contenidos en los **96 recibos de pago del sueldo de la primera quincena de 2019, los 91 recibos de pago de sueldo de la segunda quincena de junio de 2019, y los 102 recibos de pago de ajuste complementario y de compensación por desempeño del mes de junio de 2019, correspondientes a las percepciones recibidas por los servidores públicos adscritos a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01605219, de la persona que dijo llamarse LA MAFIA DEL PODER (sic), a través del Sistema Infomex- Tabasco, y que para mejor proveer se cita de manera textual:**

*“comprobantes de ingresos de los servidores públicos de ésta institución. Dichos comprobantes de ingresos deberán coincidir con la cantidad de ingresos que fue publicada en la plataforma nacional de transparencia. (sic)*

Aunado a ello, se aprueba requerir el pago de costos de reproducción para la elaboración de las versiones públicas de los 269 recibos de pago de la forma propuesta por la Unidad de Administración y Finanzas en su oficio número CGAJ/UAF/551/2019.

**CUARTO.** Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al solicitante el acuerdo que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

**QUINTO.** En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

**SEXTO.** Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **12 de septiembre de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR  
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
VOCAL



VIRGINIA DEL CARMEN SASSO GUZMÁN  
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA TECNICA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.